



EXPEDIENTE N° : 695-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETROVIETNAM EXPLORATION, PRODUCTION CORPORATION SUCURSAL PERUANA (PVEP PERU SUCURSAL PERUANA)
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 162
UBICACIÓN : DISTRITOS DE CALLERÍA, MASISEA Y MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
SUMILLA : INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a Petrovietnam Exploration, Production Corporation Sucursal Peruana por el presunto incumplimiento del compromiso establecido en el Plan de Abandono Parcial del Proyecto de Prospección Sísmica 2D y perforación de siete (7) Pozos Exploratorios del Lote 162, aprobado mediante Resolución Directoral N° 314-2012-MEM/AEE por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

Lima, 13 de febrero del 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de noviembre del 2012, mediante Resolución Directoral N° 314-2012-MEM/AEE, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGAAE), aprobó el Plan de Abandono Parcial del Proyecto de Prospección Sísmica 2D y perforación de siete (7) Pozos Exploratorios del Lote 162 (en adelante, Plan de Abandono Parcial).
2. El 19 de marzo del 2014, a través de la Resolución Directoral N° 78-2014-MEM/DGAAE, la DGAAE aprobó el Plan de Cese del Proyecto de Prospección Sísmica 2D y perforación de siete (7) Pozos Exploratorios del Lote 162 (en adelante, Plan de Cese).
3. Del 12 al 15 de noviembre del 2013 la Dirección de Supervisión del OEFA (en lo sucesivo, la Dirección de Supervisión) realizó una visita de supervisión regular, con la finalidad de verificar la ejecución y cumplimiento del Plan de Abandono Parcial de la Sísmica 2D, operado por Petrovietnam Exploration, Production Corporation Sucursal Peruana, (en adelante Petrovietnam) a fin de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental.
4. Los hechos verificados durante la visita de supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión N° 002451¹ (en lo sucesivo Acta de Supervisión), el Informe de Supervisión N° 1595-2013-OEFA/DS² del 27 de diciembre de 2013 (en lo sucesivo Informe de Supervisión) los cuales fueron analizados en el Informe



¹ Página 57 del Informe de Supervisión Obrante en el folio 7 del Expediente (CD ROM)

Páginas 5 a 24 del Informe de Supervisión Obrante en el folio 7 del Expediente (CD ROM)



Técnico Acusatorio N° 1167-2016-OEFA/DS³ del 31 de mayo de 2016, (en adelante Informe Técnico Acusatorio).

5. Mediante Resolución Subdirectoral N° 851-2016-OEFA/DFSAI-SDI del 20 de julio de 2016⁴, notificada al administrado el 25 de julio del 2016⁵, (en adelante Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Petrovietnam imputándole a título de cargo lo siguiente:

Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción
Petrovietnam Exploration Production Corporation, Sucursal Peruana, habría realizado trabajos de revegetación utilizando una especie (pueraria sp. "Kudzu"), incumpliendo lo establecido en su Plan de Abandono Parcial	Artículo 89° del Reglamento para la Protección en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.	Hasta 80 UIT



6. El 16 de agosto de 2016⁶ Petrovietnam, presentó sus descargos y alegó que el OEFA ha manifestado de manera expresa su consentimiento respecto al cumplimiento de las obligaciones de su Plan de Cese, por tanto queda acreditado que realizó los trabajos de revegetación cumpliendo lo aprobado por la DGAAE en su Plan de Cese y en el Plan de Abandono.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. En el presente procedimiento administrativo sancionador, la cuestión en discusión consiste en determinar si Petrovietnam realizó trabajos de revegetación utilizando la especie Pueraria s.p. "Kudzu", incumpliendo lo establecido en su Plan de Abandono Parcial

I. CUESTIONES PREVIAS

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230, Ley para la promoción de la inversión, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

8. La infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador es distinta al supuesto establecido en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollado actividades sin certificación

³ Folios del 1 al 7 del Expediente.

⁴ La Resolución Subdirectoral N° 851-2016-OEFA/DFSAI-SDI se encuentra en la página N° 27 del archivo digitalizado del Informe Técnico Acusatorio N° 1167-2016-OEFA/DS que se encuentra en el disco compacto obrante en el folio 7 del expediente.

Folio 15 del Expediente.

⁶ Folios 16 al 67 del Expediente.





ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracciones administrativas, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
9. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, para la promoción de la inversión, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
10. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).

III. MEDIOS PROBATORIOS

11. Para el análisis de la imputación materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se actuarán y valorarán los siguientes medios probatorios:

N°	Medios Probatorios	Contenido
1	Acta de supervisión N° 002451 del 12 de noviembre del 2013.	Documento suscrito por el supervisor del OEFA y que contiene los hallazgos detectados durante la visita de supervisión realizada del 12 al 15 de noviembre de del 2013, al Lote 162, para verificar la ejecución y cumplimiento del Plan de Abandono Parcial de la Sísmica 2D.
2	Informe de Supervisión Directa N° 1595-2013-OEFA/DS-HID del 31 de mayo del 2016.	Documento emitido por la Dirección de Supervisión mediante el cual realiza el análisis de los resultados de la visita de supervisión regular 12 al 15 de noviembre de del 2013, al Lote 162, para verificar la ejecución y cumplimiento del Plan de Abandono Parcial de la Sísmica 2D.
4	Informe Técnico Acusatorio N° 1167-2016-OEFA/DS del 31 de mayo del 2016 y Anexos.	Documento emitido por la Dirección de Supervisión mediante el cual realiza el análisis de los resultados de la visita de supervisión regular 12 al 15 de noviembre de del 2013, para verificar la ejecución y cumplimiento del Plan de Abandono Parcial de la Sísmica 2D.
4	Escrito presentado por Petrovietnam con Registro N° 057023 del 16 de agosto del 2016.	Escrito presentado por Petrovietnam el 16 de agosto del 2016 que contiene sus descargos a la Resolución Subdirectorial N° 851-2016-OEFA/DFSAI-SDI.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

IV.1. Única cuestión en discusión: Si Petrovietnam realizó trabajos de revegetación utilizando la especie *Pueraria s.p.* “Kudzu”, incumpliendo lo establecido en su Plan de Abandono Parcial.

- a) Marco normativo





12. De acuerdo con el Artículo 4° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH), el Plan de Abandono Parcial es un instrumento de gestión ambiental que prevé un conjunto de acciones para abandonar un área o instalación (es decir, dejar permanentemente), corregir cualquier condición ambiental adversa e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso⁷.
13. En virtud de ello, el Artículo 89⁰⁸ del RPAAH establece que la verificación del cumplimiento del Plan de Abandono a lo largo de su ejecución será efectuada por el OEFA (antes, Osinergmin), constituyendo el incumplimiento del Plan de Abandono una infracción al RPAAH.
14. Por su parte, el Artículo 90⁰⁹ del citado cuerpo normativo, establece que el Plan de Abandono Parcial se ceñirá a lo establecido en el Artículo 89° del RPAAH en lo referente a tiempo y procedimiento.
15. En atención a lo señalado, previa a la culminación de sus actividades y/o abandono parcial de sus instalaciones, Petrovietnam como titular de la actividad de hidrocarburos se encontraba obligado no solo a presentar ante la autoridad ambiental competente, un Plan de Abandono Parcial, sino a ejecutarlo y cumplir los compromisos asumidos en él.



- b) Compromiso ambiental establecido en el Plan de Abandono Parcial de Petrovietnam
16. Petrovietnam cuenta con un Plan de Abandono Parcial aprobado por Resolución Directoral N° 314-2012-MEM/AAE, (en lo sucesivo Plan de Abandono), el cual en el numeral 5.2 correspondiente al Plan de Reforestación, dispone lo siguiente¹⁰:

"5.2 PLAN DE REFORESTACIÓN

Reforestación

(...)

A. Procedimiento de Reforestación

(...)

B. Especies usadas en reforestación

⁷ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM
"Artículo 4°.- Definiciones
(...)
Plan de Abandono Parcial.- Es el conjunto de acciones para abandonar parte de un área o instalación. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono."

⁸ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM
"Artículo 89°.-
(...)
b. La verificación del cumplimiento del Plan de Abandono a lo largo de su ejecución y la verificación del logro de los objetivos del Plan de Abandono será efectuada por OSINERG, constituyendo el cumplimiento del Plan de Abandono, infracción al presente Reglamento"

⁹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM
"Artículo 90°.- *El Plan de Abandono Parcial se ceñirá a lo establecido en el artículo anterior en lo referente a tiempo y procedimiento. Este abandono parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.."*

Páginas 65 a 69 del Informe de Supervisión contenido en el CD adjunto como anexo del Informe Técnico Acusatorio.





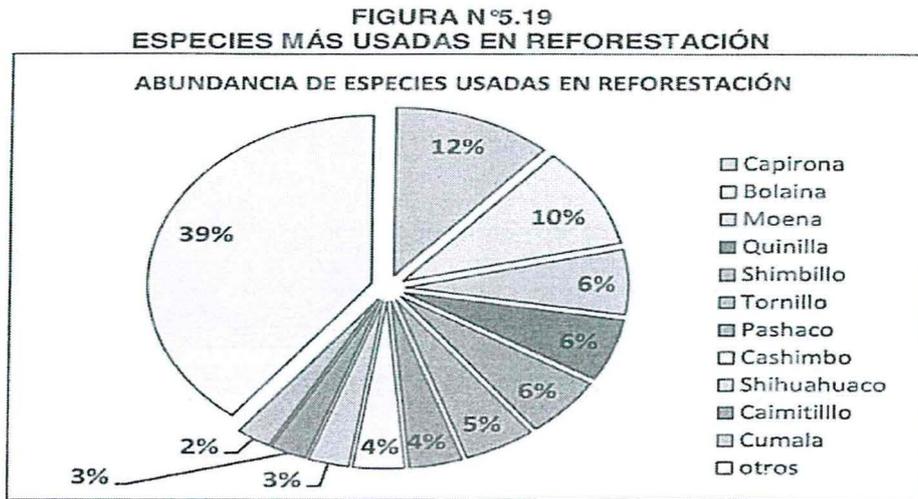
Los plantones que se usaron en la reforestación fueron todos de especies nativas, 5995 plantones de distintas especies que fueron sembrados dentro del área concerniente a la autorización de desbosque. Estas especies fueron en su totalidad de porte arbóreo (árboles y palmeras)

Capirona y Bolaina fueron las especies más usadas para reforestar las instalaciones del Lote 162, dando un total de 22% (1279) de individuos plantados en el área sísmica, siendo 84% (1080) del total de individuos de estas especies plantadas en el CBL.

Moena, Quinilla, Shimbillo y Tornillo fueron también especies abundantes en la reforestación de las áreas afectadas (...)

(Subrayado agregado)

- 17. Asimismo, en el Plan de Abandono Parcial se consignó la figura N° 5.19, en la cual se muestran las especies usadas en la reforestación y el porcentaje utilizado de cada una de ellas, conforme se muestra a continuación:



Fuente: Plan de Abandono de Petrovietnam

- 18. En virtud de lo indicado en su Plan de Abandono Parcial, Petrovietnam se comprometió específicamente a emplear especies nativas en la aplicación de su programa de reforestación.

c) Análisis del hecho imputado

- 19. Durante la visita de supervisión llevada a cabo del 12 al 15 de noviembre del 2013 al Lote 162, con la finalidad de verificar la ejecución y cumplimiento del Plan de Abandono Parcial, se observó la presencia de la especie leguminosa Pueraria sp "kudzu" ocupando aproximadamente el 60% del total del área utilizada en el proyecto de acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión, así como en el Acta de Supervisión, cuya parte pertinente se cita a continuación:

Acta de Supervisión

"I.V. SUPERVISIÓN AMBIENTAL

(...)

Se realizó la supervisión del campamento base Villa Esther y se observa la presencia de la especie Pueraria s.p. "Kudzu", que es una leguminosa agresiva e invasora que dificulta el normal desarrollo de las plantas forestales como Bolaina, y Capirona instaladas"

Informe de Supervisión





“Descripción del hallazgo N° 1

Durante la supervisión efectuada al Plan de Abandono Parcial del Campamento Base Logística Villa Esther del Lote 162, se observó las especies forestales Bolaina blanca y Capirona producto de la reforestación, así mismo se observó la presencia de la especie leguminosa Pueraria sp “Kudzu” (...).”

(Subrayado agregado)

- 20. El hecho imputado, se sustenta en los registros fotográficos N° 1, 2, 3, 6 y 9 del Informe de Supervisión¹¹, en las cuales se observa la presencia de la leguminosa “Kudzu” en el área del Campamento Base logístico de Villa Esther, así como a la leguminosa trepando otras especies reforestadas, verificándose de esta forma que dicha especie fue utilizada en los trabajos de reforestación:

Fotografías N° 1, 2, 3, 6 y 9 del Informe de Supervisión



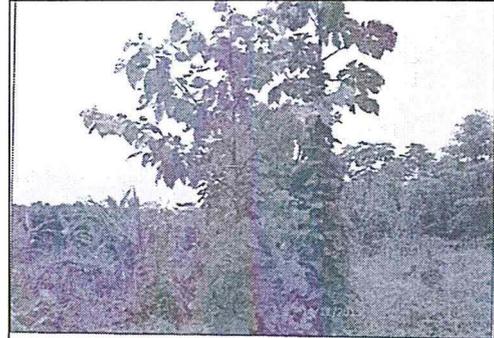
Fotografía N° 1: En la vista se observa la leguminosa “kudzu” Pueraria sp en el área del Campamento Base Logístico de Villa Esther.



Fotografía N° 2: En la vista se observa el “kudzu” trepando la especie reforestada de bolaina blanca, capirona y todo planta que se encuentre en el área.



Fotografía N° 3: Se observa el “kudzu” leguminosa invadiendo el área reforestada y cultivos de plátano.



Fotografía N° 9: En la vista se observa las especies forestal bolaina blanca y cético que están siendo trepados por kudzu.



Fotografía N° 6: En la vista se observa especie forestal capirona, invadido por la leguminosa “kudzu”.



¹¹ Página de 31 a la 37 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión. Obrante en el Folio 7 del Expediente (CD ROM)



- d) Análisis de los descargos presentados por Petrovietnam
- 21. Mediante escrito del 2 de diciembre de 2013 presentada al OEFA, Petrovietnam indicó que la especie Pueraria s.p. "Kudzu" es una especie que se encuentra presente no solo en el área donde se ubicó el campamento Base Vila Esther, sino que es una especie característica de la zona, la misma que también se encuentra en las áreas aledañas a lo largo del río Ucayali, asimismo indicó que la presencia de la leguminosa se incrementó debido a las continuas lluvias, habiendo procedido a realizar las labores de limpieza respectivas.
- 22. Al respecto, durante el abandono, Petrovietnam estaba obligado a realizar el monitoreo de las áreas reforestadas con la finalidad de verificar el estado de prendimiento de las plantas y sobre esa base, en caso fuese conveniente, tomar medidas correctivas pertinentes, conforme lo señalaba el Estudio de impacto Ambiental de Prospección Sísmica 2D y Perforación de Siete (7) Pozos Exploratorios en el Lote 162, aprobado por la DGGAE, mediante la R.D. N° 114-2011-MEM/AAE, (en adelante EIA). Conforme a ello, el administrado presentó cuatro (4) Monitoreos Pos Revegetación, sobre la presencia de la especie leguminosa Pueraria s.p. "Kudzu", conforme se detalla a continuación:

Monitoreos pos revegetación

MONITOREO	EVALUACIÓN Y CONCLUSIONES
<p>Primer Informe de Monitoreo Pos Revegetación del Proyecto de Prospección Sísmica 2D. 12 Realizado del 16 de abril al 28 de abril de 2012.</p>	<p>"6.1 Evaluación in situ del Campamento Base Villa Esther En el campamento Base Villa Esther fueron reforestadas 1,14 ha siendo las especies empleadas Bolaina y Capirona (1080 plantones). Conclusiones: El porcentaje de sobrevivencia de los individuos plantados en el Campamento Base Villa Esther fue de 69.32%, sin embargo el porcentaje de cobertura vegetal fue de 100% debido a la incorporación de individuos de regeneración natural. (...) la especie de mayor abundancia fue Pashaquillo (45.04%), proveniente principalmente de la nueva regeneración natural."</p>
<p>Segundo Informe de Monitoreo Pos Revegetación del Proyecto de Prospección Sísmica 2D.13 Realizado del 15 de octubre al 27 de octubre de 2012</p>	<p>"6.1 Evaluación in situ del Campamento Base Villa Esther En el campamento Base Villa Esther fueron reforestadas 1,14 ha siendo las especies empleadas Bolaina y Capirona (1080 plantones) Conclusiones: El porcentaje de sobrevivencia de los individuos plantados en el Campamento Base Villa Esther fue de 69.32%, lo que nos indica que que la revegetación efectuada es satisfactoria, además se observó el porcentaje de cobertura vegetal fue de 100% debido a la incorporación de individuos de regeneración natural. (...) la especie de mayor abundancia fue Pashaquillo (45.04%), proveniente principalmente de la nueva regeneración natural."</p>



Página 215 del archivo Informe de Supervisión Directa N° 1595-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD. Folio 7 del Expediente.
 Página 237 del archivo Informe de Supervisión Directa N° 1595-2013-OEFA/DS-HID Obrante en el Folio 7 del Expediente (CD ROM).



<p>Tercer Informe de Monitoreo Pos Revegetación del Proyecto de Prospección Sísmica 2D.14 Realizado del 13 de abril al 25 de abril de 2013</p>	<p>“6.1 Evaluación in situ del Campamento Base Villa Esther En el campamento Base Villa Esther fueron reforestadas 1,14 ha siendo las especies empleadas Bolaina y Capirona (1080 plantones) f . Estado Fitosanitario (...) cultivos de la población de Villa Esther mostraron en la mayor parte de las parcelas cercanas al río Ucayali invasión de Kudzu, (...) la presencia ocurre por las riberas de los ríos principales y en los asentamientos humanos porque aprovechan el desbroce antrópico y la poca estatura de la vegetación aledaña (...) pero no trae problemas a las especies forestales ya que son de porte bajo.</p> <p>Conclusiones: El porcentaje de sobrevivencia de los individuos plantados en el Campamento Base Villa Esther fue de 100%, lo que indica la estabilización poblacional, es decir la permanencia de la cobertura vegetal, garantizándose entonces la protección del suelo. (...) En cuanto al estado fitosanitario de la plantación en el ex campamento Base de Villa Esther se observó que el factor más incidente fue la infestación de Kudzu (...) atribuidos a la sobreexposición solar y forrajeo de insectos.” (El subrayado ha sido agregado)</p>
<p>Cuarto Informe de Monitoreo Pos Revegetación del Proyecto de Prospección Sísmica 2D.15 Realizado del 9 de octubre al 13 de octubre de 2013.</p>	<p>“6.1 Evaluación in situ del Campamento Base Villa Esther En el campamento Base Villa Esther fueron reforestadas 1,14 ha siendo las especies empleadas Bolaina y Capirona (1080 plantones) f . Estado Fitosanitario (...) cultivos de la población de Villa Esther mostraron en la mayor parte de las parcelas cercanas al río Ucayali invasión de Kudzu, (...) la presencia ocurre en las riberas de los ríos principales y en los asentamientos humanos porque aprovechan el desbroce antrópico y la poca estatura de la vegetación aledaña (...). Del total de individuos plantados, el 15% presentó infestación de Kudzu (...) asimismo la regeneración natural presentó infestación debido a que los pasados meses correspondientes a época seca, excepcionalmente, presentaron lluvias, lo cual es atípico, sin embargo se debe resaltar que el desbroce y limpiado de las especies forestales en los anteriores monitoreos ayudó a disminuir la presencia de Kudzu.” (El subrayado ha sido agregado)</p>



23. Del análisis de los citados Informes de Monitoreos post revegetación, se desprende que: (i) Petrovietnam utilizó las especies Bolaina y Capirona, para la reforestación, conforme a la evaluación *in situ* del Campamento Base Villa Esther en los cuatro Informes de Monitoreo; (ii) a partir del tercer Informe de Monitoreo se verifica la presencia de la especie Pueraria s.p. “Kudzu”; y, (iii) en el cuarto Informe de Monitoreo se verifica la infestación de especie en referencia y al mismo tiempo se resalta el desbroce y limpiado de las especies forestales que ayudó a disminuir la presencia de la leguminosa “Kudzu”.
24. Al respecto es preciso señalar que el “kudzu” se caracteriza por ser rastrera y trepadora; siendo que, al trepar a las especies reforestadas como la Bolaina



Página 261 del archivo Informe de Supervisión Directa N° 1595-2013-OEFA/DS-HID Obrante en el Folio 7 del Expediente (CD ROM)

Página 301 del archivo Informe de Supervisión Directa N° 1595-2013-OEFA/DS-HID Obrante en el Folio 7 del Expediente (CD ROM)



Blanca y la Capirona, las cubre totalmente hasta provocarles la muerte por la falta de oxígeno y luz solar, lo cual afecta la repoblación de las especies forestales nativas de la zona

25. Cabe indicar que conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión, el “kudzu” es una especie exótica originaria de las zonas templadas subtropicales del este y sureste de Asia, Malasia e Indonesia; sin embargo, dicha especie ha sido utilizada en la amazonía peruana fines agrícolas (fertilizante en el suelo) y de investigación¹⁶.
26. La biología reproductiva de dicha especie se realiza a través de polinización y dispersión, en el caso de polinización ésta es entomófila (a través de insectos) y en el caso de la dispersión ésta es barocora (dispersión de semilla que se produce por simple gravedad) y zoocora (a través de mamíferos, aves); pero, fundamentalmente antropocora, intencional o inadvertida (actividades humanas como movimiento de tierra, residuos de jardines, entre otros)¹⁷.
27. De lo previamente expuesto, se desprende lo siguiente:
 - (i) Durante los monitoreos post revegetación Petrovietnam detectó la presencia de la especie leguminosa “Kudzu” y adoptó medidas para reducirla, toda vez que dicha especie afecta la repoblación de las especies forestales nativas de la zona.
 - (ii) La reproducción de la especie leguminosa “Kudzu” puede realizarse a través de distintas formas, por lo que su presencia en las áreas revegetadas por Petrovietnam pudo no haberse originado por la acción intencional del administrado.
28. En ese sentido, se observa que no obran en el expediente medios probatorios suficientes y/o medios probatorios adicionales que generen convicción respecto a que Petrovietnam utilizó la especie leguminosa “Kudzu” para realizar la revegetación de las áreas comprendidas en su Plan de Abandono Parcial. Por tanto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.
29. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime a Petrovietnam de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación

¹⁶ Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana. Yurimaguas – Tierra Germinal: Tecnologías de manejo de suelos para el siglo XXI. Parte II. 1996
Disponible en: <http://190.187.112.98/webiiap/Publicaciones/CD/documentos/L014.pdf>
(Última revisión: 31/01/2017).

Gustavo Delucchi, Héctor A. Keller, Pablo A. Cabanillas, Pablo C. Stampella, Julio A. Hurrell. “*pueraria montana* var. *Lobata (leguminosae)* en la argentina: estado actual de su naturalización”. 2014
Disponible en: http://ibone.unne.edu.ar/objetos/up/documentos/bonplandia/public/23_1/05_14.pdf
(Última revisión: 20/01/2017).





de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador contra Petrovietnam Exploration, Production Corporation Sucursal Peruana, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:



N°	Presunta conducta infractora
1	Petrovietnam Exploration Production Corporation, Sucursal Peruana, habría realizado trabajos de revegetación utilizando una especie (pueraria sp. "Kudzu"), incumpliendo lo establecido en su Plan de Abandono Parcial.

Artículo 2°.- Informar a Petrovietnam Exploration, Production Corporation Sucursal Peruana que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General , y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

umr